

## RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO6-C-2019-0032

ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA AGENCIA  
DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL-

Dr. Walter Rodolfo Velásquez Ramírez  
COORDINADOR ZONAL 6  
-FUNCIÓN RESOLUTORA-

### CONSIDERANDO:

#### CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

#### 1. LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE:

##### 1.1. INFORMACIÓN GENERAL:

RAZON SOCIAL: EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE  
TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE  
CUENCA, ETAPA EP.

REPRESENTANTE LEGAL: ING. BORIS PIEDRA IGLESIAS

RUC: 0160050020001

DIRECCIÓN: CALLE BENIGNO MALO NRO. 7-78 Y SUCRE  
CIUDAD: CUENCA - AZUAY

##### 1.2. TÍTULO HABILITANTE:

La Ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, el 03 de noviembre de 2011, previo autorización del Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones (Resolución TEL-642-19-CONATEL-2011 de 14 de septiembre de 2011) otorgo el instrumento "CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA, POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA", inscrito en el Tomo 95 Foja 9579 del Registro Público de Telecomunicaciones, dentro de dicho instrumento se encuentra incorporado el **ANEXO A, CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO DE TELEFÓNICA FIJA.**

#### 2. LA SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:

##### 2.1. FUNDAMENTO DE HECHO:

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2018-1858-M de 18 de julio de 2018, la Dirección Técnica Zonal de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, indica: *"En atención a lo requerido por la Dirección de Control de Servicios de Coordinación Zonal 6:*

Telecomunicaciones con memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2018-0390-M de 17 de julio de 2018; adjunto remito una copia del informe técnico Nro. IT-CCDS-CT-2018-043 de 06 de julio de 2018, emitido por esa Dirección, sobre el control del cumplimiento del artículo 64, numeral 6 de la LOT, con relación a la publicación de tarifas en la página web de ETAPA EP (información de las promociones MULTIPACK X3 y X2); con el fin de que se realice el análisis jurídico recomendado por la Dirección de Control de Servicios de Telecomunicaciones, y dispuesto por la Coordinación Técnica de Control mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental, en el memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2018-0369-M de 10 de julio de 2018.”

Del Informe técnico Nro. IT-CCDS-CT-2018-043 de 06 de julio de 2018 se desprende:

“(…)

## **2. OBJETIVO:**

Controlar el cumplimiento a la normativa vigente, por parte de la operadora del servicio de Telefonía Fija – ETAPA EP., a lo establecido en el Art. 64 numeral 6 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, con relación a la publicación de tarifas en la página web.

## **3. ALCANCE:**

Verificar, la publicación en la página web de la operadora, lo notificado con Oficio No. O-2018-1255-GG de 15 de junio de 2018, ingresado a la ARCOTEL, mediante correo electrónico de 18 de junio de 2018.

(…)

## **5. ANALISIS:**

Considerando lo establecido en el artículo 64 numeral 6 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se procedió a verificar el cumplimiento de la publicación de información de promociones por parte de ETAPA EP., notificada con Oficio No. O-2018-1255-GG de 15 de junio de 2018, ingresado con correo electrónico a la cuenta: [tarifas.stf@arcotel.gob.ec](mailto:tarifas.stf@arcotel.gob.ec); de fecha 18 de junio de 2018.

**Las revisiones a la página web de la operadora y en el buscador Google, se realizaron el 02 de julio de 2018”.**

La revisión realizada se encuentra en los puntos 5.1., 5.2, 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4, 5.2.5, 5.2.6, y 5.2.7. Del informe IT-CCDS-CT-2018-043 en las páginas 3 a la 33.

## **6. OBSERVACIÓN:**

Cabe señalar que la ARCOTEL realizó el 01 de febrero de 2018 una reunión de trabajo con las operadoras del servicio de telefonía fija, con la finalidad de tratar las acciones de control a efectuarse a lo largo del año 2018, y conforme consta en el Acta (Anexo 1), se dispuso:

“2) Publicación en la página web de toda la información de tarifas, planes, promociones,paquetizados, adicionales o agregados.

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

Cumplimiento del Artículo 64 – numeral 6 de la LOT.

En la publicación de la información de tarifas, planes, promociones, paquetizados, adicionales o agregados; debe constar el número de oficio de la notificación, tal como se dispuso mediante oficio Nro. ARCOTEL-DCS-2015-0549-OF de 23 de noviembre de 2015.

Es importante que, cuando entren en vigencia las tarifas, planes, promociones, paquetizados, adicionales o agregados; cada operadora debe publicar la información de la tarifa, plan, promoción, paquetizado, etc., **justo el día que entra en vigencia, conforme lo notificado...** (el resaltado está fuera del texto original)

Como se puede observar a continuación, en los acuerdos o compromisos consta:

3. ACUERDOS O COMPROMISOS:

ACUERDO O COMPROMISO	RESPONSABLE	PLAZO
Cuando las operadoras hagan la notificación por correo electrónico, deben incluir el formato Excel y el oficio correspondiente	ETAPA EP. LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A LINKOTEL S.A. SETEL S.A.	Inmediato
En la publicación de la información de tarifas, planes, promociones, paquetizados, adicionales; debe constar el número de oficio de la notificación.	ETAPA EP. LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A LINKOTEL S.A. SETEL S.A.	Inmediato
Cuando entren en vigencia las tarifas, planes, promociones, paquetizados, adicionales o agregados; éstos deben estar publicados en la página web.	ETAPA EP. LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A LINKOTEL S.A. SETEL S.A.	Inmediato
Cada operadora debe publicar la información de la tarifa, plan, promoción, paquetizado, etc., justo el día que entra en vigencia, conforme lo notificado.	ETAPA EP. LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A LINKOTEL S.A. SETEL S.A.	Inmediato
Es importante que las operadoras publiquen la información de tarifas, planes, promociones, paquetizados, adicionales etc., que NO se están comercialmente vigentes o fueron dados de baja.	ETAPA EP.	Inmediato
En los estados de cuenta o detalles de facturas que remiten	ETAPA EP.	

Figura No. 40: Acuerdos de la reunión de 01-02-2018.

Sin embargo, las revisiones a la página web de ETAPA EP., fueron realizadas por la ARCOTEL, el 02 de julio de 2018; es decir, fecha posterior a la reunión del 01 de febrero de 2018; y, se verificó que la operadora no tenía publicada la información de las promociones MULTIPACK X3 y X2, que entraron en vigencia el 20 de junio de 2018.

7. CONCLUSIONES:

Una vez revisada y analizada la información publicada en la página web de ETAPA EP., se concluye lo siguiente:

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Tel.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

En las revisiones realizadas el 02 de julio de 2018, a la página web de ETAPA EP. y en el buscador GOOGLE, **se verificó que la operadora no ha publicado en su página web la información de las promociones MULTIPACK X3 y X2, que entraron en vigencia a partir del 20 de junio de 2018;** y, que fueron notificadas a la ARCOTEL mediante correo electrónico de 18 de junio de 2018.”

## 2.2. ACTO DE INICIO

En el citado Acto de Inicio se consideró entre otros aspectos, lo siguiente:

Mediante **Informe Jurídico IJ-CZO6-C-2019-0061** de 27 de marzo de 2019, el área jurídica de la Dirección Técnica de esta Coordinación Zonal 6 estableció la procedencia de emitir un Acto de Inicio del Procedimiento Sancionador, en contra de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA, POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA. ETAPA EP., ya que relaciona los hechos determinados en el **Informe Técnico Nro. IT-CCDS-CT-2018-043** de 06 de julio de 2018, con las normas jurídicas, garantías básicas del debido proceso y principios generales de derecho, conforme consta del análisis legal que transcribo:

*"El sector de las telecomunicaciones es altamente regulado, en el que la normativa impone obligaciones que son de ineludible cumplimiento porque ha sido concebida para ser respetada y aplicada.*

*De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales, entre otros, el de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.*

*Conforme lo establecido en los artículos 125 y 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, entre otras, la potestad de ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, catalogados constitucionalmente como públicos, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo señalado en los correspondientes títulos habilitantes; y, la de sancionar a las personas naturales y jurídicas que incurran en las infracciones señaladas en la citada Ley.*

*En ejercicio de las referidas atribuciones legales y con sustento en las disposiciones expuestas, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2018-1858-M de 18 de julio de 2018, la Dirección Técnica Zonal de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, indica: "En atención a lo requerido por la Dirección de Control de Servicios de Telecomunicaciones con memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2018-0390-M de 17 de julio de 2018; adjunto remito una copia del informe técnico Nro. IT-CCDS-CT-2018-043 de 06 de julio de 2018, emitido por esa Dirección, sobre el control del cumplimiento del artículo 64, numeral 6 de la LOT, con relación a la publicación de tarifas en la página web de ETAPA EP (información de las promociones MULTIPACK X3 y X2);..." en el referido informe técnico Nro. IT-CCDS-CT-2018-043 se concluye lo siguiente:*

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

“...En las revisiones realizadas el 02 de julio de 2018, a la página web de ETAPA EP. y en el buscador GOOGLE, se verificó que la operadora no ha publicado en su página web la información de las promociones MULTIPACK X3 y X2, que entraron en vigencia a partir del 20 de junio de 2018; y, que fueron notificadas a la ARCOTEL mediante correo electrónico de 18 de junio de 2018...”

Del análisis efectuado en el referido Informe Técnico de 06 de julio de 2018, que lleva a la conclusión antes indicada, se desprende que la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA, POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA. ETAPA EP, presuntamente incumpliría la obligación contenida en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el numeral 6.6 del artículo 6 de las Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones por parte de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua, Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, ETAPA EP; por lo que, si se establece la existencia del hecho reportado en el informe técnico Nro. IT-CCDS-CT-2018-043, con lo cual con esta conducta, habría incurrido en la infracción de Primera Clase, tipificada en el Art. 117, letra b), número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que consiste en: “Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que se encuentren señalados como infracciones en dichos instrumentos”, y, cuya sanción se encuentra prescrita en el artículo 121 y la obtención del monto de referencia para la aplicación de la multa en el artículo 122 de la ley ibídem.”

## 7. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, es criterio de esta área que se inicie en contra de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA, POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA. ETAPA EP, el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.” (...).

## CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL ÓRGANO COMPETENTE:

### 3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“**Artículo 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.** (...). (Lo resaltado en negrilla me pertenece)

“**Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Tel.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

**“Artículo 261.-** El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”

**“Artículo 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, **controlar** y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.” (Lo resaltado en negrilla me pertenece)

**“Artículo 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, **telecomunicaciones**, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. - El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”. (Lo resaltado en negrilla me pertenece)

### 3.2. LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

**“Artículo 116.- Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.** - El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley. - La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes. (...).”

**“Artículo 132.- Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas.** - Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. - La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución. (...).”

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.** - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.** - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones**, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, **con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes** (...) **18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley**”.

(El resaltado en negrilla me pertenece)

### 3.3 REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

**“Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.-** El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.- La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.”.

**“Artículo 81.- Organismo Competente.** - El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. (...)”

**“Artículo 83.- Resolución.** - La resolución del procedimiento administrativo sancionador deberá estar debidamente motivada y contendrá la expresión clara de los fundamentos de hecho y de derecho que sirvan para la imposición o no de la sanción que corresponda conforme lo previsto en la Ley y de ser el caso, en las infracciones y sanciones estipuladas en los respectivos títulos habilitantes. (...) Sin perjuicio de las decisiones adoptadas por la ARCOTEL, los usuarios podrán interponer las acciones legales de las que se consideren asistidos contra el prestador de servicios.”.

### 3.4. RESOLUCIONES ARCOTEL:

- **Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13, del miércoles 14 de junio de 2017.**

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales resuelve EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, en el que entre otros aspectos se establece:

**“Artículo 2. Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones**

*Para cumplir con la regulación, el control y la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones para que éstos sean brindados con calidad,*

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

universalidad, accesibilidad, continuidad y diversidad; garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de prestadores de servicios y usuarios, se han definido dentro de la estructura orgánica de la ARCOTEL a procesos Gobernantes, Sustantivos, Habilitantes de Asesoría y de Apoyo, y Desconcentrados: (...)

**Desconcentrados.** - Permiten gestionar los productos y servicios de la Institución a nivel zonal, participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, y seguimiento y evaluación". (El subrayado me pertenece)

### "CAPÍTULO III

#### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10. Estructura Descriptiva  
(...)

#### 2. NIVEL DESCONCENTRADO

##### 2.2. PROCESO SUSTANTIVO

##### 2.2.1. Nivel Operativo

##### 2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal. - (...)

**II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal.**

**III. Atribuciones y Responsabilidades: (...)**

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control (...)

#### ➤ Resolución No. ARCOTEL-2018-0585 de 6 de julio de 2018

**ARTÍCULO UNO.-** En base al informe conjunto remitido por las Coordinaciones generales de Planificación, Administrativa Financiera, Jurídica y Técnica de Control, disponer a los Directores Técnicos Zonales, y Director de Oficina Técnica de Galápagos, cumplan con la función instructora en los procedimientos sancionadores, conforme lo prescrito en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que se encarguen de todas las actuaciones previas a la emisión del acto administrativo que resuelva el procedimiento sancionador.

**ARTÍCULO DOS.-** Disponer a los Coordinadores Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, además de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el ejercicio y cumplimiento de la función sancionadora en la ejecución de estos procedimientos, conforme lo prescrito en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que, en cumplimiento de lo que establece el artículo 260 de la norma legal ibídem, emitan la resolución que contenga el acto administrativo, que resuelva el procedimiento sancionador.

**ARTÍCULO TRES.-** En los casos en los cuales el presunto incumplimiento afecte a más de una Coordinación Zonal, según la distribución jurisdiccional de la ARCOTEL, estos serán puestos en conocimiento de la Coordinación Zonal 2, para que en caso de

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

considerarlo pertinente, proceda a instruir y resolver lo que en derecho corresponda.  
(El resaltado me pertenece) (...)"

**Acción de Personal No. ENC-014 de 17 de agosto de 2017**

Acción de Personal en la que se resuelve nombrar al Dr. Walter Rodolfo Velásquez Ramírez al cargo de COORDINADOR ZONAL 6, a partir del 17 de agosto de 2017.

**Acción de Personal No. 549 de 15 de octubre de 2018**

Acción de Personal en la que se resuelve nombrar al Ing. Cesar Fernando Iñiguez Pineda como Director Técnico Zonal 6, acción que rige a partir del 16 de octubre de 2018.

Consecuentemente, el Coordinador Zonal 6 de la ARCOTEL tiene competencia para ejercer la Función Sancionadora dentro de este procedimiento administrativo sancionador; y, resolver lo que en derecho corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo.

**4. PROCEDIMIENTO:**

Este procedimiento sancionador se sustanció observando el trámite propio previsto en los artículos 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo y respetando las garantías básicas del debido proceso en el ámbito administrativo consagradas en artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respetando especialmente el derecho a la defensa establecido en el número 7, letras a), c) y h) de la Ley Suprema, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**En Dictamen Nro. ARCOTEL-CZO6-2019-D-0035 de 04 de junio de 2019, en su calidad de Director Técnico Zonal 6 de la ARCOTEL, como función Instructora expresa lo siguiente:**

(...)

**"3.2. CONTESTACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP:**

*Mediante Oficio No. O-2019-0823-GG de 15 de abril de 2019, ingresado con Documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-006972-E, el Ing. Boris Giovanni Piedra Iglesias, en su calidad de Gerente y el Dr. Paul Oswaldo Ulloa Molina Administrador del Departamento de Regulación comparecen en representación de ETAPA EP., para brindar respuesta al Procedimientos Administrativos Sancionadores (Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO6-2019-0037), dentro del término concedido.*

**3.3. EVACUACIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN:**

*Por cuanto el presunto infractor contestó y ejerció su derecho constitucional a la contradicción de las pruebas de cargo aportadas por la Administración, la Dirección Técnica Zonal 6 en aplicación de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, relativas a la prueba, se dispuso*

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

mediante memorando ARCOTEL-CZO6-2019-1135-M de 24 de abril de 2019, lo siguiente:

“Dentro de la sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., con Acto de Inicio ARCOTEL-CZO6-2019-AI-0037 de 27 de marzo de 2019; mediante providencia P-CZO6-2019-0068 de 22 de abril de 2019, se dispuso al área de proceso de control de servicios de Telecomunicaciones de la Dirección Técnica Zonal de la Coordinación Zonal 6, informe si ETAPA EP., ha realizado la publicación de las promociones MULTIPACK X3 y X2 en su página web, puesto que con tramite N°ARCOTEL-DEDA-2019-006972-E el 16 de abril de 2019, la expedientada manifiesta que las referidas promociones ya se encuentran publicadas.” (...)

#### **3.4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LOS DESCARGOS, ALEGATOS Y PRUEBAS APORTADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO:**

A través de memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2019-1141-M de 25 de abril de 2019, el área técnica de la Dirección Técnica Zonal 6 de la ARCOTEL, expresa:

“En atención a su memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2019-1135-M de 24 de abril de 2019, mediante el cual comunica que con providencia Nro. P-CZO6-2019-0068 de 22 de abril de 2019, se dispuso al área de procesos de control de servicios de telecomunicaciones informar si, la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP.**, ha realizado la publicación de las promociones MULTIPACK X3 y X2 en su página web, por lo que solicita a esta área técnica presentar dicha información; al respecto informo que, revisado la página web de ETAPA EP, URL: [https://www.etapa.net.ec/portals/0/documentos/promocion\\_multipack\\_web.pdf](https://www.etapa.net.ec/portals/0/documentos/promocion_multipack_web.pdf), el día 24 de abril de 2019, **en la misma se encuentran publicadas las promociones referidas.**” (...) Lo subrayado y resaltado se encuentra fuera del texto original.

#### **3.5. ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DESCARGOS, ALEGATOS Y PRUEBAS APORTADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO:**

A través del Informe Jurídico No. IJ-CZO6-C-2019-0105 de 04 de junio de 2019, el área jurídica de la Dirección Técnica Zonal 6 de la ARCOTEL, indica:

“Con relación a los antecedentes de hecho del presente procedimiento administrativo sancionador, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., en su comparecencia realizada en el oficio de contestación al Acto de Inicio, presenta los fundamentos de hecho y derecho que considera pertinentes para su defensa.

Respecto a los argumentos que tienen relación directa con el presupuesto hecho, el área técnica de la Dirección Técnica de la Coordinación Zonal 6, luego de revisar la contestación, en lo referente a la parte técnica, concluye que:

“Una vez revisado la página web de ETAPA EP., URL: [https://www.etapa.net.ec/portals/0/documentos/promocion\\_multipack\\_web.pdf](https://www.etapa.net.ec/portals/0/documentos/promocion_multipack_web.pdf), el día 24 de abril de 2019, **en la misma se encuentran publicadas las promociones referidas**”

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador  
Telf.: (593-07) 2820860  
[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

Del expediente se ha podido observar que la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., ha aceptado su conducta infractora y manifiesta que procedió de manera inmediata a implementar acciones necesarias para subsanar dicho incumplimiento, la subsanación o corrección fue constatada por el departamento técnico de esta Coordinación Zonal 6 quien por medio del memorando ARCOTEL-CZO6-2019-1141-M de 25 de abril de 2019, informa que se procedió a verificar en la página Web de ETAPA EP., y se constata que efectivamente ya se encuentran publicadas la promociones referidas, en torno a lo descrito se llega a la conclusión que la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., realizó la acciones necesarias para corregir su conducta circunstancia que le permite concurrir en las atenuantes descritas en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En este tipo de acciones es pertinente también indicar lo que el artículo 82 del Reglamento a la LOT, señala: “Subsanación y Reparación.- Se entiende por subsanación integral a la implementación de las acciones necesarias para corregir, enmendar, rectificar o superar una conducta o hecho que pudiera constituir un incumplimiento o infracción susceptible de sanción; siendo una de estas acciones, la compensación que realicen los prestadores a favor de los usuarios por los servicios contratados y no recibidos, por deficiencias en los mismos; o, el reintegro de valores indebidamente cobrados.”(...). (Lo subrayado y en negrita nos corresponde).

Se advierte que la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., procedió conforme lo prevee la norma citada ya que a la presente fecha ETAPA EP., ya tiene publicado en su página web la información referente a las promociones MULTIPACK X3 y X2, de esta manera ya se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 64 numeral 6 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Artículo 6.- Régimen de regulación y control de las “CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA, POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP”.

Al haberse rebatido todos y cada uno de los argumentos y alegatos presentados por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., tomando en cuenta además las pruebas aportadas y presentadas, como por la empresa pública, se establece como consecuencia jurídica de la existencia del hecho infractor atribuido a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., la existencia de responsabilidad en el incumplimiento de la obligación señalada en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO6-2019-AI-0037; y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de **Primera Clase**, tipificada en el Art. 117, letra b), número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que consiste en: “Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos”.

Sin embargo, se advierte del presente procedimiento que la expedientada ha cumplido con lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4 y último inciso del Art. 130 de la LOT, en concordancia con el Art. 82 y Art. 83 numeral 2 del Reglamento de la citada ley.

El área jurídica enfatiza que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, de manera particular el número 7, letras b), c) y h), así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; así como también, se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y reglamentos y normas aplicables; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado, no aplica la pretensión de la empresa ETAPA EP., para que en el presente procedimiento administrativo sancionador la administración se abstenga de imponer una sanción.

Con la presentación del presente informe jurídico, se ha dado cumplimiento a la disposición de la Función Instructora, el cual, en caso de contar con su aceptación y conformidad, sea considerado dentro del Dictamen previsto en el Art. 257 del Código Orgánico Administrativo, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte del señor Coordinador Zonal 6 en su calidad de Función Sancionadora.” (...)

#### **5. DISPOSICIÓN LEGAL QUE SANCIONA EL ACTO POR EL QUE SE LE INCULPA:**

En el Título XIII sobre el Régimen Sancionatorio en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establecen diferentes infracciones y sanciones en cuanto a su gravedad y en el caso presente se considera, que el hecho imputado se asimila al siguiente articulado:

**“Art. 117.- Infracciones de Primera Clase.- (...)** b. **Son infracciones de primera clase** aplicables a poseedores de título habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: (...) **16. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos.”** (Lo subrayado me pertenece)

#### **ANÁLISIS DE ATENUANTES Y AGRAVANTES**

De lo expuesto, para la determinación de la sanción a imponer se debe considerar las atenuantes y agravantes descritas en los artículos 130 y 131 de la LOT.

**Art. 130.- Atenuantes.** Para los fines de la graduación de las sanciones a ser impuestas o su subsanación se considerarán las siguientes circunstancias atenuantes:

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

- 1. No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador.**

Revisada la base informática denominada "Infracciones y Sanciones", se ha podido verificar que la empresa PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP., no ha sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los 9 meses anteriores a la apertura del presente procedimiento sancionador, por lo que con esta circunstancia concurre en esta atenuante.

- 2. Haber admitido la infracción en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.**

La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., ha aceptado su conducta infractora y manifiesta que procedió de manera inmediata a implementar acciones necesarias para subsanar dicho incumplimiento, efectivamente se constató ya se encuentran publicadas la promociones referidas, en torno a lo descrito se llega a la conclusión que la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., realizó la acciones necesarias para corregir su conducta infractora, circunstancia que le permite concurrir en esta atenuante.

- 3. Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.**

La atenuante 3 del Artículo 130 de la LOT, se encuentra desarrollado en el Artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

El artículo 82 del Reglamento a la LOT, señala: "Subsanación y Reparación.- Se entiende por subsanación integral a la **implementación de las acciones** necesarias para corregir, enmendar, rectificar o superar **una conducta o hecho que pudiera constituir un incumplimiento o infracción** susceptible de sanción; siendo una de estas acciones, la compensación que realicen los prestadores a favor de los usuarios por los servicios contratados y no recibidos, por deficiencias en los mismos; o, el reintegro de valores indebidamente cobrados."(...). (Lo subrayado y en negrita nos corresponde).

Como se puede observar del presente procedimiento la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., adopto acciones para subsanar y remediar el error que cometió, tomado medidas para subsanar el presente incumplimiento, por lo que esta Coordinación Zonal 6 considerar esta atenuante.

- 4. Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción.**

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)



La naturaleza del hecho que se le atribuye a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., no corresponde a que se haya generado un daño técnico circunstancia que le permite concurrir en esta última atenuante.

**En cuanto a las agravantes establecidas en el Artículo 131**, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, no se observa conductas que son consideradas como agravantes.

#### **5. LAS MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS:**

En el presente caso, ésta Autoridad no ha dispuesto Medidas Cautelares.

#### **6. CONCLUSIÓN, PRONUNCIAMIENTO O RECOMENDACIÓN:**

**En conformidad con lo sustanciado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador No. ARCOTEL-CZO6-2019-AI-0037 de 27 de marzo de 2019, de manera particular, con los informes emitidos por las áreas técnica y jurídica de esta Dirección Técnica Zonal 6 de las ARCOTEL; y, con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para DICTAMINAR que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad en el incumplimiento de la obligación como prestadora del Servicio de Internet, descrita en el artículo 24, números 3 y 42 letra m) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de Primera Clase, tipificada en el artículo 117, letra b) número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, no obstante se señala que concurren las atenuantes necesarias para recomendar la abstención de la sanción que correspondiera.**

**El Órgano Instructor afirma además que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; y se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado, se debería declarar su validez.**

**Adjunto al presente Dictamen remito el expediente administrativo correspondiente al Acto de Inicio del procedimiento administrativo sancionador No. ARCOTEL-CZO6-2019-AI-0037 de 27 de marzo de 2019, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte del señor Coordinador Zonal 6 en su calidad de Función Sancionadora.” (...)** (El resaltado y Subrayado me pertenece)

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador  
Telf.: (593-07) 2820860  
[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

## **5. NO ACEPTACIÓN DE HECHOS DISTINTOS:**

Se deja expresa constancia que en la presente Resolución no se han aceptado hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

En mi calidad de Función Sancionadora acojo en su totalidad el DICTAMEN de la Función Instructora.

De conformidad con lo sustanciado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador No. ARCOTEL-CZO6-2019-AI-0037 de 27 de marzo de 2019, se ratifica que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; y se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar su validez, se declara válido todo lo actuado.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones legales.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER** en su totalidad el Dictamen No. ARCOTEL-CZO6-2019-D-0035 de 04 de junio de 2019, emitido por la Dirección Técnica Zonal de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, en su calidad de Función Instructora.

**Artículo 2.- DETERMINAR** que dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha determinado la responsabilidad de EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., en la comisión de la infracción imputada en el Acto de Inicio ARCOTEL-CZO6-2019-AI-0037; sin embargo toma las acciones necesarias para concurrir en las atenuantes descritas en el artículo 130 de la LOT subsanando el incumplimiento de manera íntegra.

**Artículo 3.- DISPONER** a la empresa PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP., que dé cumplimiento con la obligaciones establecida en el artículo 64 numeral 6 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Artículo 6.- Régimen de regulación y control de las "CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA, POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP".

**Artículo 4.- NOTIFICAR** esta Resolución a la empresa PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdoloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)



DE CUENCA ETAPA EP., en la en la dirección Benigno Malo 7-78 y Sucre / Cuenca / Azuay.

Dada en la ciudad de Cuenca, a 05 de junio de 2019.

Dr. Walter Rodolfo Velásquez Ramírez

Agencia de  
Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones  
**COORDINACIÓN ZONAL 6**

**COORDINADOR ZONAL 6 - FUNCIÓN SANCIONADORA-**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**(ARCOTEL)**